

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 11001310300420260032500**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diecisiete de Junio de Dos Mil Veintiséis**

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela presentada por **AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL**, obrando en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

2. **REQUIÉRASE**, mediante oficio, a la entidad accionada, por intermedio de su director o quien haga sus veces, para que en el término de UN (1) día, remitan informe contentivo de todo el trámite inherente a la presente acción de tutela.

3. **VINCÚLESE**, mediante oficio, al Consejo de Estado, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, para que en el término de UN (1) día, remitan informe contentivo de todo el trámite inherente a la presente acción de tutela.

4. **VINCÚLESE** a todas las personas que se presentaron al concurso para proveer la(s) vacante(s) definitiva(s) en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de que trata la Resolución 1061 del 10 de abril de 2025 emitida por el Ministerio del Trabajo.

5. **REQUIÉRASE** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a todas las personas que se presentaron al concurso para proveer la(s) vacante(s) definitiva(s) en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de que trata la Resolución 1061 del 10 de abril de 2025 emitida por el Ministerio del Trabajo; informándoles que se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Lo anterior, **ACREDITANDO** tal notificación a las personas arriba indicadas, en la Página Web de la citada cartera.

6. **DENIEGASE** la Medida Provisional incoada por la accionante, consistente en que *“...hasta que el Consejo de Estado decida la solicitud de suspensión provisional dentro del radicado 11001032500020260031500, lo que ocurra primero, se abstengan de continuar, ejecutar o consolidar etapas sustanciales del concurso convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos, especialmente: inscripciones definitivas con efectos vinculantes, verificación de requisitos, citación y aplicación de pruebas, calificación de pruebas, publicación de resultados, resolución de reclamaciones, conformación de listas de elegibles, selección, designación o posesión de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*; habida cuenta que, tal y como lo indica la misma accionante, ya se encuentra en curso la solicitud de una medida cautelar ante el Consejo de Estado, Alto Corporado que, no obstante, sin ser superior jerárquico de este Despacho, es el directamente competente para determinar la procedencia o no de tal medida, de donde adoptar una decisión en el sentido que reclama la accionante, toda vez que ya se encuentra en curso una acción

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 11001310300420260032500**

administrativa, implicaría usurpar las competencias, incluso funcionales, que no son del resorte de este estrado judicial.

En esa línea de pensamiento, teniendo en cuenta que las pretensiones, grosso modo, o bien se reducen a la medida provisional impetrada, o se direccionan a asuntos puntualmente relacionados con la acción administrativa de nulidad simple que ya se encuentra cursando ante el Consejo de Estado, se advierte desde ya que con la presente actuación, no obstante, el fallo que en derecho habrá de ser proferido, se avizora el agotamiento *per se* de la acción de tutela.

7. ADVIÉRTASE que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos, en el marco del artículo 20 del Decreto 2.591 de 1991, hará presumir ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

6. DISPÓNGASE que lo acá decidido se notifique al accionante, accionado y vinculados, por el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GERMAN PEÑA BELTRÁN
Juez

D